

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

No publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 8 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

### NUM. 9297

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Afición sujetos a la legislación peninsular, a los valles de la gran serra, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

### SECCION DE LA GACETA

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 14 y 15 de Julio)

Núm. 4680

## Gobierno Civil

### Circular

Los Ayuntamientos seguirán ingresando en la Habilitación de este Gobierno Civil y precisamente antes del 20 de cada mes, las cantidades que para contribuir a los gastos de las Delegaciones Gubernativas de esta Provincia, les asignaba la Circular número 4015 de fecha 28 de Abril del presente año, publicada en el BOLETIN OFICIAL n.º 9263 de 29 del mismo mes, encareciendo su más exacto cumplimiento y dejando sin efecto el apartado 4.º de la mencionada Circular.

Palma 16 de Julio de 1926.

El Gobernador,  
Pedro Llosas Badía

Núm. 4678

MINAS.—Por cuanto D. Guillermo Perelló Santandreu ha presentado una solicitud de Registro de treinta pertenencias de mineral Hierro con el título de «Virgen de San Salvador» en el paraje nombrado Alfaba del término municipal de Buñola haciendo la siguiente designación.

Punto de partida el hectómetro tres del kilómetro 17-18 de la carretera de Palma a Sóller.

A partir de él se medirán 200 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 500 metros al N.; de 2.ª a 3.ª 300 metros al E.; de tercera a 4.ª 800 metros al S.; de 4.ª a 5.ª 500 metros al O.; y de 5.ª al punto de partida 300 metros al E. quedando así cerrado un perímetro que comprende las treinta pertenencias que se solicitan, orientándose por el Norte Magnético y con la misma declinación que la mina demarcada San Miguel (n.º 1.506).

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 14 de Julio de 1926.

El Gobernador,  
Pedro Llosas

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo último, el Comité inspector creado por Real decreto de 27 de Febrero anterior, ha formulado las bases para adaptar dicha disposición a los aglomerados, y de conformidad con su propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, entrará en vigor, para los efectos de la producción y consumo de los aglomerados de carbón, el Real decreto de 27 de Febrero último.

2.º Atendiendo a las circunstancias especiales de los Centros productores, se fijarán periódicamente por el Comité inspector los precios de venta de los aglomerados de carbón y las características a que esos precios se refieran.

3.º Se fija provisionalmente el precio mínimo de venta de la tonelada de briquetas obtenidas por la aglomeración de carbones nacionales, con las características que en sus pliegos de condiciones vienen exigiendo las Empresas principales de ferrocarriles, en la forma siguiente:

Fábricas asociadas en el Sindicato Hullero Asturiano, 53 pesetas sobre vagón fábrica y 60,50 pesetas franco bordo puerto asturiano.

Fábricas inscritas en la Agrupación Carbonera del Norte de España, pesetas 53 sobre vagón fábrica.

Los precios máximos no podrán exceder de los límites establecidos en el artículo 20 del mencionado Real decreto.

4.º Para establecer los precios costo flete, seguro o sobre vagón puerto de destino, se agregará a los precios sobre vagón fábrica o franco bordo puerto de embarque, según el caso, los gastos correspondientes, dando cuenta al Comité, al cual compete la resolución de los casos de duda que puedan surgir.

5.º Para las fábricas situadas en las demás regiones, el Comité inspector fijará los precios mínimos en cuanto disponga de los antecedentes indispensables.

Entretanto estas fábricas podrán concertar suministros libremente.

6.º Las fábricas de aglomerados no adscritas a minas de carbón, quedarán obligadas al respeto del precio mínimo, pero con libertad de vender a las Empresas de ferrocarriles e industrias protegidas, las cuales, por consiguiente, podrán formular sus pedidos directamente a estas fábricas libres.

Por lo que se refiere a fábricas libres, no situadas en las zonas productoras de carbón, se formarán los precios de venta partiendo del mínimo señalado al menudo, en minas o puerto español de procedencia, y agregando los gastos hasta la fábrica de aglomeración, cuya cuantía se fijará dando cuenta al Comité, al cual correspondía la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto y la imposición de sanciones.

7.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.º del Real decreto mencionado, los productores de aglomerados a quienes afecte la presente disposición limitarán su producción a la normal del último ejercicio.

8.º El Comité inspector, a instancia de parte o en casos particulares, podrá fijar condiciones especiales atendiendo a las circunstancias de cada caso.

9.º Los casos de duda que se presenten serán resueltos por el Comité inspector, al cual serán elevadas las quejas y reclamaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Comité ejecutivo creado por Real decreto de 27 de Febrero de 1926.

(Gaceta 26 de Junio)

### MINISTERIO de GRACIA y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: dificultades materiales impiden a algunas Corporaciones provinciales o municipales justificar antes del día 15 del corriente mes el ingreso en las Delegaciones de Hacienda respectivas de las cantidades necesarias para la continuación de los Juzgados de primera instancia que de otro modo han de ser suprimidos, en la forma que mandan el artículo 6.º del Real decreto-ley de presupuestos vigente y la Real orden de este Ministerio de 6 del corriente mes (Gaceta del 7). Por otra parte, ha habido también Corporaciones que, por no enterarse de los preceptos legales citados o por no dar importancia a su exacto cumplimiento, han consignado en las Cajas públicas las cantidades a que vienen obligadas, pero no en la forma ordenada, por lo cual no puede producir el efecto deseado la consignación; y es de equidad darles tiempo para que deshagan el error de procedimiento.

Ha ocurrido, además, que de los cinco Juzgados que quedaron suprimidos porque no se solicitó su continuación antes del 1.º de Julio, en tres de ellos se han formulado posteriormente peticiones de restauración del Juzgado respectivo, acompañadas, en algún

caso, de la consignación de la cantidad necesaria.

Todo ello aconseja acceder a las peticiones formuladas de que sea prorrogado el plazo fijado para justificar haber cumplido lo que por las expresadas circunstancias no ha podido efectuarse. Pero deberán tener presente los interesados que si a esto puede accederse, es merced a la previsión que tuvo el Gobierno de disponer los créditos necesarios para que en el mes de Julio corriente pudieran percibir integros sus haberes los funcionarios de los Juzgados cuya supresión se acordó; pero que no será posible otorgar nuevos plazos porque ni en 1.º de Agosto se dispondrá de crédito para la continuación de los Juzgados de que se trata, ni debe consentirse mayor tiempo una falta de firmeza en la organización de Juzgados que sería dañosa a la normalidad en la Administración de Justicia.

Por las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se prorrogue hasta el 23 de Julio corriente inclusive el plazo que fija el número 3.º de la Real orden de este Ministerio de 6 del corriente mes (Gaceta del 7), para que las Diputaciones y Ayuntamientos interesados en la continuación de algún Juzgado de los suprimidos por Real decreto de 21 de Junio último presenten en este Ministerio la carta de pago que acredite el ingreso en el Tesoro de la cantidad correspondiente a sus obligaciones por el concepto expresado en el segundo semestre de 1926, pudiendo ser sustituidas dichas cartas de pago por certificaciones de las mismas debidamente autorizadas y expedidas en forma por el Secretario de la respectiva Corporación.

2.º Que se recuerde a las Corporaciones interesadas que el ingreso de la cantidad fijada para que pueda continuar la actuación de los correspondientes Juzgados y Prisiones preventivas ha de hacerse con imputación al presupuesto de ingresos, Sección 4.ª, «Propiedades y derechos del Estado.—Rentas», bajo el concepto de «Consignaciones de Diputaciones y Ayuntamientos para sostener por su cuenta Juzgados y Prisiones preventivas», conforme preceptúa el párrafo segundo del artículo 6.º del decreto-ley de 29 de Junio último.

3.º Que del mismo beneficio a que se refiere el número 1.º puedan disfrutar las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos interesados en que subsistan los Juzgados de ascenso de Vivero y de entrada de Cabuernica, Carriñena, Marquina y Moguer, cuyo restablecimiento se acordará si se justifica la consignación de las cantidades necesarias para su continuación dentro del período expresado.



4.º Que el 26 de Julio, teniendo en cuenta ser días inhábiles los días 24 y 25, se acuerde por este Ministerio la supresión definitiva de todos los Juzgados donde las Diputaciones provinciales o los Ayuntamientos no se hayan acogido a las concesiones otorgadas para su continuación, quedando sin curso desde tal fecha cuantas instancias sean opuestas a lo mandado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

(Gaceta 13 de Julio)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Se han recibido en este Ministerio diversas consultas acerca de la forma de liquidar con arreglo a la ley sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, las cantidades que se perciben en concepto de gastos de viajes o comisiones por los empleados, dependientes, viajantes o comisionistas de las Empresas, entidades o particulares que les encomiendan el viaje o comisión.

Tales consultas tienen por origen las dudas que surgen al determinar que parte de dichas percepciones corresponde realmente a una compensación de gastos y que cifra representa la utilidad que por razón de su trabajo el perceptor obtiene.

Gravar íntegramente las cantidades que por viajes o comisiones se satisfacen, sin deducción alguna por concepto de gastos, parece a todas luces arbitrario.

Buscar en la justificación numérica de la cuenta la verdadera base impositiva sería lo más directo y lo más justo si esas cuentas, representando siempre exactitud, pudieran ser para la Administración garantía y certeza. Aun así ofrecería una desigualdad: la de gravar íntegramente las percepciones cuando recibieran el nombre de dietas y la de admitir la deducción de gastos justificados cuando se abonaran aquéllos por cuentas detalladas.

Para evitar, de una parte la arbitrariedad; de otra, este trato desigual originado por atender para la fijación de la base tributaria, no a la naturaleza y a la esencia, sino al nombre de la percepción obtenida, y para impedir, finalmente, que al amparo de esta clase de cuentas puedan sustraerse a la tributación verdaderas utilidades imponibles, es lo más aconsejable establecer normas fijas para determinar en cada caso las bases tributarias, atendiendo de un lado a los gastos que por su naturaleza deben ser íntegramente deducidos, como los de locomoción, y guardando en los otros una relación de proporcionalidad en orden al sueldo fijo del perceptor y al tiempo durante el cual la percepción se obtenga.

Y apreciando, por último, más que la conveniencia la necesidad de que exista unidad de criterio en todas las dependencias provinciales en cuanto a la aplicación de estas normas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer con carácter general lo siguiente:

En las percepciones por comisiones o viajes se tendrán en cuenta las reglas siguientes para determinar la parte de aquéllas sujeta a gravamen:

a) Del importe total de los gastos de comisión o viaje se deducirán siempre los de locomoción con arreglo a tarifa.

b) Si los demás gastos se abonan en forma de dietas, se distraerá y quedará exenta de imposición una parte de aquéllas igual a la que en el período de tiempo a que tales dietas correspondan representaría el sueldo fijo del perceptor, y el exceso, si lo hubiera, hasta el importe de la percepción total, por la comisión o viaje, tributará íntegramente.

c) Si los gastos de comisión o viajes,

con independencia de los de locomoción, deducibles en todo caso, se detallan y justifican en cuenta, se considerarán como dietas a los efectos de aplicación del precepto anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 6 de Julio)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Inalterable el principio de que la designación de personal necesario para los servicios de Abastos no suponga aumento de plantillas en las escalas generales de funcionarios del Estado, se hace preciso reglamentar y uniformar estos servicios en armonía con las diversas disposiciones de Abastos y con los preceptos generales que para todos los servicios del Estado determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Diciembre último y en su virtud, en uso de las facultades que a este Ministerio le están conferidas por el Real decreto de 25 de los corrientes para reorganizar los servicios de Abastos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Abastos para atender a los servicios que tiene encomendados, se dividirá en una Secretaría general y tres Secciones, en la forma siguiente:

Secretaría general. Comprenderá:

a) Secretaría de la Junta Central, que tendrá a su cargo los libros de actas, tramitaciones de acuerdos de la misma, recursos de alzada, reclamaciones y constitución de las Juntas provinciales.

b) Archivo y registro.

c) Tramitaciones de carácter general en sus relaciones con otros Centros.

d) Personal, habilitación y contabilidad de la Junta Central y de las provinciales.

Sección primera.—Productos agrícolas y pecuarios. Comprenderá:

a) Agricultura, producción agrícola, costos de producción y datos estadísticos.

b) Consumo, comercio, industrias, distribución y precios de los referidos artículos.

c) Comercio exterior y conocimiento de cotizaciones en los más interesantes mercados extranjeros para dichos productos agrícolas.

Producción pecuaria.—Ganadería. Comprenderá análogamente a la Sección de Agricultura, los apartados siguientes:

a) Producción pecuaria, censos pecuarios, industrias, comercio y distribución.

b) Consumo, precios, comercio exterior, abasto de alimentos propios para el ganado y precios de estos artículos.

Sección segunda.—Otros productos industriales de primera necesidad, industrias marítimas y transportes y servicios de inspección.

a) Producción, comercio, distribución y datos estadísticos de azúcares y otros productos.

b) Transportes terrestres y marítimos.

c) Comercio y distribución de la pesca.—Industria del frío en sus relaciones con la conservación, transporte y administración de artículos alimenticios.

d) Inspección de servicios provinciales.

Sección tercera.—Estadística general.—Información. Comprenderá:

a) Formación de estadísticas generales y comparativas referentes a producción, existencias, consumo, comercio interior y exterior y precios de los productos y artículos alimenticios.

b) Informaciones nacionales y extranjeras sobre asuntos de Abastos, situación, condiciones de mercados y precios.

Asesoría jurídica.—La del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 2.º Organización de los servicios auxiliares en Juntas provinciales.

a) Las Juntas provinciales establecerán sus servicios de oficina en forma, que, en los que afecte a sus respectivas jurisdicciones, puedan reunir y clasificar los datos de producción, consumo y comercio de los artículos que interesan, con conocimiento de los lugares de abasto corriente para aquellos que no se produzcan en la provincia, modalidades especiales del comercio en la misma, medios de transporte y cuantos por su relación con los asuntos que se definen en la organización de la Dirección general interesan a la misma y a la misión que tienen encomendada a los organismos de Abastos.

b) Bajo la dependencia directa e inmediata de los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos, los Secretarios de las mismas serán los Jefes de los servicios administrativos y de inspección.

Dichos servicios, en lo sucesivo, podrán ser simultaneados por todo el personal adscrito a las mismas, a fin de que sea posible dedicar el mayor esfuerzo y actividad a la reunión de datos interesantes y formación de estadísticas.

c) Sin aumento de plantillas en las generales del Estado con el personal actual que presta sus servicios en Abastos y con el a que se refiere la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministro de 25 de Diciembre último, se reformará la provisional para los mencionados servicios.

d) El personal que desee prestar sus servicios en Abastos y que esté comprendido dentro de la disposición citada en el apartado anterior lo solicitará del Ministro de la Gobernación en instancia tramitada por conducto del titular del Departamento a que pertenece y en la que, previo informe de los Jefes, de Centro donde preste o haya prestado sus servicios, se hará constar sus conocimientos en la materia y los servicios de esta clase o análogos que haya prestado con anterioridad.

e) En el personal que actualmente presta sus servicios en Abastos se harán las reducciones necesarias para su acoplamiento a las plantillas que se determinen, pudiendo solicitar el que esté afecto a dichos servicios su continuación en ellos por medio de los Gobernadores-Presidentes de las Juntas respectivas en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente Real orden, debiendo ser informadas las peticiones por los expresados Gobernadores, en cuanto a las condiciones y conocimientos especiales que hayan adquirido en los asuntos de Abastos.

f) La designación y nombramiento de personal para los citados servicios se hará por el Ministro de la Gobernación entre los funcionarios que lo soliciten, en la forma y condiciones expresadas en el párrafo anterior.

Los nuevos nombramientos recaerán preferentemente en los funcionarios del Estado que reúnan aptitudes especiales o conocimientos de los asuntos de Abastos; siendo en segundo término preferidos los que, no siendo funcionarios, estén prestando sus servicios en las Juntas y reúnan las circunstancias antedichas.

Los funcionarios nombrados quedarán adscritos a estos servicios y simultanearán los de inspección con los de oficina, realizando los trabajos que se les encomiendan sin limitación de horas en los mismos.

g) La designación para los diferentes destinos y cargos la hará libremente el Ministro de la Gobernación, con independencia absoluta de la categoría administrativa y atendiendo únicamente a los conocimientos y aptitudes especiales de los funcionarios.

h) A los funcionarios que perciban del Estado sueldos de excedencia o disponibilidad, se les abonará la diferencia correspondiente al completo de los mismos, con carácter preferente por

las Juntas provinciales y con cargo a sus fondos; pudiendo las que dispongan de sobrante, después de quedar atendidas estas obligaciones, asignar gratificaciones por trabajos extraordinarios, que no excederán nunca de la cuantía que se señale al determinar las plantillas.

En los casos excepcionales de que alguna Junta no cuente con recursos propios para atender al abono de las mencionadas diferencias de sueldos, éstas serán satisfechas con cargo a los fondos de la Junta central.

i) Si no hubiera excedente en las plantillas del Estado de personal auxiliar de Taquígrafos y Mecanógrafos, ni posibilidad de utilizar el de otros Centros, dentro de las de sus recursos, atenderán a estos servicios las Juntas provinciales con personal temporero, limitando el número de éste al fijado en las plantillas y sometiendo su nombramiento al Ministro de la Gobernación.

j) Por la Dirección general de Abastos se propondrá al Ministro de la Gobernación la oportuna reglamentación para la inspección de los servicios de las Juntas provinciales del Ramo que le encomiendan los Reales decretos de 9 de Julio de 1924 y 28 de Febrero de 1925, así como la de Contabilidad para las mismas, y dentro del mes corriente, para acoplamiento del personal designado, las plantillas generales y particulares de la Dirección general y de cada una de las referidas Juntas provinciales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Abastos.

(Gaceta 29 de Junio)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Obras públicas

#### SECCION DE PUERTOS.—CONCESIONES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Laura M. de Sarridakis, en solicitud de que se le autorice a construir en la zona marítimo-terrestre, frente a la finca de su propiedad denominada «Mar y Vento», situada entre el kilómetro 6 de la carretera de Palma al puerto de Andraitx y el mar, un varadero, caseta para baños, rampas, escalinatas y muros de sostenimiento:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Palma, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento de Baleares, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a doña Laura M. de Sarridakis para construir un varadero caseta para baños, rampas, escalinatas y muros de sostenimiento en terrenos de la zona marítimo-terrestre de la bahía de Palma, junto a la finca de su propiedad denominada «Mar y Vento», situada entre el kilómetro 6 de la carretera de Palma al puerto de Andraitx y el mar, con las condiciones siguientes:

1.º Las obras se construirán con arreglo al proyecto suscrito en 7 de Abril de 1924 por el Ingeniero D. Luis García Ruiz, pudiendo introducirse las modificaciones de detalle que sin afecto



tar a la esencia de la concesión, sean aprobadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se entenderá acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de doce (12) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se entenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª La cantidad depositada en la Caja de Depósitos, Tesorería de Baleares, como fianza, será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno que queda sujeto a las servidumbres de vigilancia y salvamento que se determina en la vigente ley de Puertos.

8.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10. El concesionario queda obligado a cumplir cuanto dispone el artículo 37 del Reglamento vigente de zona militar de costas y fronteras, y además a poner estas obras a disposición de la Autoridad militar competente para su utilización y a destruirlas a sus expensas cuando sea requerido para ello, por exigirlo así los intereses de la defensa; sin derecho en ambos casos, a indemnización ni reclamación alguna.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

12. Esta concesión será reintegrada previamente como previene la vigente ley del Timbre.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Baleares.

(Gaceta 10 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 4664

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del Anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de Junio de 1918, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Jefe Administrativo del Cuerpo de Intendencia militar de esta provincia ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho

a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Junio último, deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Items include Ración de pan, Idem de cebada, Idem de paja, Litro de aceite, Idem de petróleo, Idem de vino, Kilógramo de carbón, Idem de leña, Idem de paja larga, Idem de carne de vaca, Idem de idem de carnero.

Palma 14 de Julio de 1926.—El Presidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—E. Secretario, Miguel Font.

Núm. 4657

ALCALDIA DE PALMA

En virtud de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día cinco del actual, se abre un concurso para la presentación de proposiciones para el suministro de la Gasolina que consuman durante un año los camiones de este Municipio.

Las ofertas deberán ser formuladas en papel de 1'20 pesetas y un sello municipal de 2 pesetas en pliego cerrado, presentándose en el Negociado de Gobierno y Policía durante las horas de oficina, en donde serán admitidas hasta el día 31 del actual.

Palma 13 Julio de 1926.—El Alcalde accidental, Fernando Crespo de Estrada.

Núm. 4659

ALCALDIA DE FELANITX

Habiendo resultado desiertas las dos subastas del arbitrio denominado «Acarreo de carnes», por el Ayuntamiento Pleno se ha acordado verificar otra subasta en la Casa Consistorial a las once horas del día siguiente a los veinte en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia bajo el tipo de seiscientos pesetas y los mismos pliegos de condiciones los cuales quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio y se podrán presentar en la Secretaría todos los días laborables durante las horas de oficina hasta la hora señalada para la subasta.

Modelo de proposición.

D.... N. N.... vecino de... según cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudica en pública subasta la exacción de Acarreo de carnes por todo el ejercicio de 1926 a 27 me obigo a tomarlo en arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) sujetándome en un todo a las mencionadas condiciones.

(Firma y firma del proponente.) Felanitx 13 Junio de 1926.—El Alcalde accidental, Juan Garcías.

Núm. 4661

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

En día siguiente de cumplidos diez días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si no fuese festivo, y en su caso el que le siga, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, por medio de pliegos cerrados, la subasta del impuesto creado sobre los perros, vacas, cabras, automóviles, galerías, motocicletas, carretones de muelles, incluso los tirados por caballería sarda, y bicicletas durante el 2.º semestre de 1926 en curso, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, y a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento lícito para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Corporaciones municipales de 2 de Junio de 1924.

Servirá de tipo la cantidad de cuatro mil ciento veinte y cinco pesetas, y no se admitirá ninguna proposición inferior a la misma.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores constituir en la Caja municipal, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo de subasta, y el que resulte rematante lo elevará al diez por ciento como fianza definitiva.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio, y se podrán presentar en la Secretaría, todos los días laborables durante las horas de oficina y hasta las doce del día anterior al en que se haya de celebrar la licitación.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Pollensa 14 Julio de 1926.—El Alcalde, Juan Vives.

Modelo de proposición

D.... que vive en.... enterado del anuncio y pliego de condiciones de la subasta para la exacción del impuesto sobre perros, vacas, cabras, automóviles, galerías, motocicletas, carretones de muelles, incluso los tirados por caballería sarda y bicicletas durante el 2.º semestre de 1926, que va inserto en el BOLETIN OFICIAL n.º.... y estando en todo conforme con las mismas, se comprometo a tomarlo a su cargo por la cantidad de.... pesetas (en letras).

Pollensa.... de.... de 1926.

(Firma del proponente.)

Núm. 4656

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo solicitado D. Jaime Canals Serra el correspondiente permiso para instalar tres motores eléctricos dos marca Siemens y uno Hoernas, de 2 y 3 H. P. respectivamente, en el edificio número 678 de la Manzana 55, denominado «Tafona de Ca'n Martí, con destino a usos industriales, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 7 del actual, resolvió exponer dicha petición al público, a efectos de reclamación, por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Soller 10 Julio de 1926.—El Alcalde, Miguel Casanovas.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 4658

ALCALDIA DE SANTA EUGENIA

Don Sebastián Liabrés y Roca, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Eugenia.

Con esta fecha y en virtud de relación de descubiertos presentada por el Recaudador municipal del repartimiento general de Unidades; vengo en decretar la siguiente

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos de recaudación voluntaria; quedan incurso en el recargo de primer grado o sea el 5 por 100 sobre las mismas, pudiendo satisfacer dichas cuotas y recargo durante los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el B. O. de la provincia, según dispone la vigente instrucción para el servicio de recaudación.

Santa Eugenia 12 de Julio de 1926.—El Alcalde, Sebastián Liabrés.

Núm. 4669

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento Pleno la ejecución de reforma y ensanche de la plaza de Abastos, conforme el proyecto, presupuesto y plan aprobado, haciendo aplicación de las contribuciones especiales, se hace público el acuerdo y advierte que los documentos a que hace referencia el artículo 357 del Estatuto municipal estarán expuestos al público durante quince días a contar del siguiente al que se inserte este anuncio en el B. O., durante cuyo plazo y los siete días siguientes podrán los interesados presentar las re-

clamaciones convenientes contra ellos conforme al mismo artículo.

Manacor 15 de Julio de 1926.—El Alcalde, José Oliver.

Núm. 4674

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Formado por el Gestor afianzado de los ingresos económicos de la Excelentísima Diputación Provincial de Baleares, el Padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para 1926, y presentado en esta Alcaldía para su exposición al público a efectos de reclamación, por el presente se anuncia que a tal efecto lo estará en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho días laborables consecutivos, a partir desde el siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia, debiendo advertirse que las reclamaciones deben presentarse con sus justificantes en la Alcaldía.

Binisalem 15 de Julio de 1926.—El Alcalde, Juan Martí.

Núm. 4676

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Vacante la plaza de Oustos del Cementerio, dotada con el sueldo anual de ochocientas cincuenta pesetas; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, se abre concurso, para que los aspirantes a dicho destino presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Para tomar parte en el concurso, se rán requisitos indispensables ser español, mayor de veintitrés años y menor de treinta y seis, y ser sacerdote, conforme determina el artículo 30 del Reglamento de Empleados subalternos de este Ayuntamiento.

Esporlas 15 de Julio de 1926.—El Alcalde, Miguel Llinas.

Núm. 4673

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Acordada por la Comisión Municipal Permanente una propuesta de habilitación de crédito, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal estará expuesto al público el expediente durante quince días hábiles a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. a efectos de reclamación.

Lluchmayor 15 de Julio de 1926.—El Alcalde, Miguel Mataró.

Núm. 4660

Don Antonio Enriquez Santos Izquierdo, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, se hace saber: Que Don Guillermo Pons Bailester, vecino de Campaner, ha deducido recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de la expresada villa de ocho de Junio último no dando lugar a la reposición del otro acuerdo de diez y ocho de Mayo anterior desestimando la reclamación deducida por Pons y otros sobre obras realizadas en la plazuela de las calles de San Miguel y Nueva de la repetida villa.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tuvieran interés en el negocio y quieran coadyudar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a trece de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Antonio Enriquez.



# Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación nominal de los Señores a quienes se les ha concedido licencia de uso de armas y para cazar por esta Delegación, durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Junio último.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	LICENCIA DE			FECHAS
			Caza	Armas	Ferros	
<b>Enero</b>						
1	Pedro Pons Orfila	Mahón	1	•	•	2
2	Miguel Villalonga Carreras	Alayor	1	•	•	4
3	Antonio Villalonga Llabrés	Mahón	1	•	•	4
4	Juan Baigen Bobé	Ciudadela	1	•	•	14
5	Antonio Cardona Pons	Alayor	1	•	•	20
6	Jorge Petrus Pons	Id.	1	•	•	21
7	Juan Rotger Floret	Ferrerías	1	•	•	21
8	Joaquín Florit Capó	Id.	1	•	•	21
9	Antonio Llull Fuxá	Mercadal	1	•	•	21
10	Jaime Gener Pires	Ciudadela	1	•	•	25
11	Lorenzo Pons Conforto	Mahón	1	•	•	26
12	Miguel Vidal Orfila	Id.	1	•	•	26
13	Gabriel Martí Bella	Id.	1	•	•	26
14	Agustín Mercadal Ribot	Id.	1	•	•	26
15	Juan Gomila Villalonga	Id.	1	•	•	26
16	Vicente Pons Pons	Id.	1	•	•	26
17	Miguel Vidal Pons	Id.	1	•	•	26
<b>Febrero</b>						
18	Cristóbal Olives Vidal	Id.	1	•	•	1
19	Pedro Sintes Camps	Id.	1	•	•	4
20	Miguel Tuduri Pons	San Luis	1	•	•	4
21	Juan Vical Sintes	Mahón	1	•	•	4
22	Francisco Seguí Pons	Id.	1	•	•	10
23	Antonio Seguí Orfila	Id.	1	•	•	10
24	Juan Meliá Riudavets	Mercadal	1	•	•	15
25	Francisco Barber Gomila	Id.	1	•	•	15
26	Agustín Meliá Fullana	Id.	1	•	•	15
27	Pedro Allés Barber	Id.	1	•	•	15
28	Bartolomé Pons Salord	Id.	1	•	•	15
29	Luis Beal Gomila	Id.	1	•	•	15
30	Cristóbal Marqués Pons	Id.	1	•	•	15
31	Pedro Allés Pons	Id.	1	•	•	15
32	Juan Gomila Olives	Id.	1	•	•	15
33	Antonio Barber Pons	Id.	1	•	•	15
34	Juan Barber Moll	Id.	1	•	•	15
35	Bernardo Beneyam Ferrer	Ciudadela	1	•	•	18
36	Gabriel Pons Villalonga	Mahón	1	•	•	27
<b>Marzo</b>						
37	Antonio Serra Coll	Ferrerías	1	•	•	9
38	José Domingo Puy	Alayor	1	•	•	9
<b>Abril</b>						
39	Jorge Pons Seguí	Mahón	1	•	•	12
40	Santiago Gasiot Seisdedos	Id.	1	•	•	20
<b>Junio</b>						
41	Lorenzo Mercadal Villalonga	Alayor	1	•	•	8
42	Gabriel Mir Alcuna	Mahón	1	•	•	15
43	Juan Cassanovas Más	Ciudadela	1	•	•	19
44	José Sintes Moll	Id.	1	•	•	22
45	Guillermo Mir Llabrés	Mahón	1	•	•	22
46	Francisco Pons Olives	Alayor	1	•	•	25
47	Lorenzo Vidal Vidal	San Luis	1	•	•	30
48	Benito Pons Olives	Id.	•	•	1	30
49	Juan Pons Olives	Id.	1	•	•	30
50	Vicente Pons Carreras	Alayor	1	•	•	30
51	Mateo Fuguet Pons	Id.	1	•	•	30
52	Juan Serra Pons	Ferrerías	1	•	•	30

Mahón 2 de Julio de 1926.—El Delegado, Gerardo Gavillanes.

Núm. 4666

### CEDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de este partido en providencia de ayer dictada en juicio de menor cuantía, hoy procedimiento de apremio, que sigue D.<sup>a</sup> María Vicens Vila, como heredera de D. Bartolomé Vicens Bonet, contra Juan Salom Oliver y otros, como herederos de Sebastián Salom Llambias, en reclamación de cantidad, requiero a Juan, Sebastián y José Salom Oliver, vecinos que fueron de Santany y cuyo paradero se ignora, para que dentro de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado de primera instancia los títulos de propiedad de las fincas situadas en Santany y su término que les fueron embargadas: Un cuartón en Camp den Bover, tres cuarteras en Camp de S. Pont, media cuarterada llamada Es Baladre y media casa de la número 17 de la Plaza Mayor; y les apercibo de que si no los presentan, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Manacor 8 de Mayo de 1926.—El Secretario judicial, Fernando Gil.

Núm. 4655

D. Celso Velasco Páramo, Secretario del Juzgado Municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de que luego se hace mención se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «En Palma a veintiseis de Marzo de mil novecientos veintiseis el señor Juez Municipal Don Francisco Rius y Ripoll ha oído y visto este juicio verbal civil seguido a instancia de Antonio Frau Campins, casado, mayor de edad, albáñil y de esta vecindad, contra Barbara Riera Suau, casada, propietaria, mayor de edad y de domicilio y paradero ignorados, sobre pago de cuatrocientas sesenta y ocho pesetas, diez céntimos, importe de materiales pagados y servicios prestados por el demandante a la demandada en la acometida o atarjes de conducción de aguas realizada en la finca propiedad de la D.<sup>a</sup> Bárbara sita en los números 19 y 21 de la calle de la Pólvora de esta ciudad.—Fallo Que debo condenar y condeno a Bárbara Riera

Suau a que, firme que sea esta sentencia, pague a Antonio Frau Campins la cantidad de cuatrocientas sesenta y ocho pesetas, diez céntimos, con imposición a la demandada de todas las costas del juicio. Así por esta sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Rius.

Concuerda con el original a que me remito y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL a fin de que surta efectos de notificación a la demandada, a instancia del actor, extiendo la presente en Palma a catorce de Junio de mil novecientos veintiseis.—Celso Velasco.

Núm. 4632

### JUZGADO DE INSTRUCCION del Arsenal de Cartagena

Mateo Vich Juan, natural de Andraitx, provincia de Baleares, de 25 años de edad, de estado soltero, profesión marinerero, comparecerá o manifestará su actual domicilio en el plazo de 30 días ante el Señor Juez Instructor Alférez de Infantería de Marina Don Vicente Conejero Alvarez, residente en el Arsenal de este Departamento, para prestar declaración en expediente que se le instruye por pérdida de documentos y con motivo de haber solicitado duplicado de los mismos.

Arsenal de Cartagena 6 de Julio de 1926.—El Juez Instructor, Vicente Conejero.

Núm. 3889

Don Pedro Bordoy Gomila, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Felanitx.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Utilidades del Capital pertenecientes a los años 1923-24 hasta 1925-26, se ha dictado la providencia siguiente

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierro a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 142 de la Instrucción 26 Abril 1900, a saber:

Nombres y apellidos de los deudores

Año de 1925-26

Juan Vadell Fiol  
Miguel Nicolau Oliver  
Sebastián Juliá Obrador  
Miguel Nicolau Barceló  
Catalina Pons Salom  
Damián Vidal Valls de Padrinas  
Cristóbal Barceló Roig  
Mateo Bennasar Nicolau  
Onofre Prohens Badia  
Catalina Nadal y otro  
Jaime Obrador Obrador  
Bartolomé Obrador Cabrer  
Miguel Antich Rosselló  
Catalina Vidal Pons  
Miguel Artigues Valens  
Nicolás Ferragut Adrover  
José Miró Valls  
Pedro Serra Manresa y otra  
Benito Nicolau Bauzá  
Guillermo Adrover Barceló  
Guillermo Perelló Santandreu  
Amparo Ramón Ondarza  
Antonio Sureda Obrador  
Pedro J. Adrover Juliá y otra  
Juan García Roselló

Coloma Santandreu Aleñar  
Antonio Monserrat y otra  
P. Antonio Vadell Caldentey y otra  
Juan Rosselló Mesquida y otra  
Lorenzo Obrador Nicolau  
Antonio Estelrich y otra  
María Cabrer Más

Guillermo Gomila Sagraera  
Margarita Fuster Vallu  
Cosme Bordoy Tugores  
Francisco Bordoy Tauler  
Catalina Segura Bonnia  
Jaime Suler Comas  
Juan Vaquer Masanet  
Antonio Rosselló Truyols  
Perelló Monserrat  
Juan Mascaró Oliver  
Nadal Sureda Obrador  
Miguel Xamena Nicolau  
Pedro Ignacio Veñy Binimella  
Pedro Pons Vicens y consorte  
Gabriel Ramón Prohens  
Damián Vidal  
Coloma Santandreu Aleñar  
Miguel Obrador Nadal  
Catalina Andreu Oliver  
Coloma Pons Moyá  
Damián Vidal Valls de Padrinas  
Guillermo y Jorge Perelló  
Ana M.<sup>a</sup> Adrover Rosselló  
Angel Xamena Nicolau  
Antonio Grimalt Llambias  
Bartolomé Gomila  
Damián Obrador Más  
Jaime Artigues Obrador  
Antonia M.<sup>a</sup> Llambias

Año de 1924-25

María Ana Fuster Valls  
Rafael Adrover Vadell  
Magdalena Artigues Cañellas  
José Oler Amengual  
Miguel Garí Obrador  
Margarita Talladas Oliver  
Bárbara Grimalt Escalas  
Catalina Obrador Obrador  
Juan Oliver Vicens  
Rafael Grimalt Adrover  
Antonio Bauzá Bordoy  
Guillermo Amengual Vidal  
Jaime Vadell Suñer  
Pe ro Antonio Vadell Caldentey  
Bartolomé Adrover Binimella  
Jaime Vadell Gayá  
Pedro Nicolau Adrover  
Catalina Obrador Obrador  
Bartolomé Obrador y otra  
Francisca Sureda Matas  
María Amengual Binimella  
Pedro Antonio Andreu Vila  
María Bennasar Nicolau  
Paula Ribas Martí  
Guillermo Perelló Santandreu  
Coloma Santandreu Aleñar  
Bernardo Obrador Obrador  
Coloma Santandreu Aleñar  
Guillermo Perelló Santandreu  
Jorge Perelló Maimó  
Jorge Perelló Maimó  
Catalina Vidal Pons  
Andrés Vicens Vidal  
Jaime Forteza Expósito  
Coloma Santandreu Aleñar  
Guillermo Perelló Santandreu  
Catalina Ferragut Bordoy  
Damián Vidal Valls de Padrinas  
Bartolomé Caldentey Oliver  
Salvador Antich Maimó  
Andrés Capó Bennasar  
Catalina Nadal Pons

Ejercicio Trimestral de 1924

Guillermo Perelló Santandreu  
Antonio Sureda Obrador  
Coloma Santandreu Aleñar  
Catalina Nadal y otra  
Guillermo Perelló Santandreu  
Barbara Grimalt Escalas

Año de 1923 a 24

Jorge Perelló Maimó  
Andrés Vicens Nadal  
Coloma Santandreu Aleñar  
Guillermo Perelló Santandreu  
Nadal Sureda Obrador  
Antonio Sureda Obrador  
Margarita Talladas Oliver  
Bárbara Grimalt Escalas  
Guillermo Perelló Santandreu  
En Felanitx a 10 de Abril de 1926.—  
El Recaudador, Pedro Bosch,

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA